Juzgado Promiscuo Municipal
El Tambo – Cauca
CÓDIGO No. 19 2564089001
Buzón electrónico:
j01prmtambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Tambo – Cauca, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto:	**No.0378**
Radicación:	**2023-00325-00**
Proceso:	**PROCESO VERBAL CON DISPOSICIONES ESPECIALES-DECLARACIÓN DE PERTENENCIA**
Demandante:	**GERARDO ANTONIO HENAO MOSQUERA**
Demandados:	**HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE BENICIO BECERRA GUACA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.**

Llega a Despacho la demanda de la referencia, con el fin de resolver sobre su rechazo, en virtud de no subsanarse correctamente dentro del término concedido, para lo cual se hacen las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Mediante proveído del 24 de enero de 2024, se inadmitió la demanda por no reunir los requisitos indicados en la aludida providencia, concediéndole a la parte ejecutante el término legal de cinco (5) días para su corrección, con la advertencia de que si así no lo hiciere le sería rechazada.

Dentro del término legal, la apoderada judicial de la parte demandante subsana la demanda de la referencia, corrigiendo algunos aspectos, pero en cuanto a la actualización del avaluó catastral, la apoderada señala que en el paz y salvo de predial municipal del Tambo, se puede observar el avalúo catastral del año 2023.

Sin embargo, se le reitera al profesional del derecho, que la certificación actualizada que se está exigiendo en el auto inadmisorio, es necesaria para verificar que el valor del avaluó sea el que emitió el Instituto Agustín Codazzi, el cual es la Entidad idónea para certificar dicho valor.

En consecuencia, se procede a su rechazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del G. General del Proceso, ordenando la devolución de sus anexos sin necesidad de desglose, y el archivo de la actuación.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL TAMBO-CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda por no haber sido subsanada, dentro del término concedido.

SEGUNDO: DEVUÉLVASE los anexos que se presentaron con ella sin necesidad de desglose y ARCHÍVESE la actuación, previa cancelación de su radicación los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ANA CECILIA VARGAS CHILITO
JUEZ